



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00387-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 22 de septiembre de 2021 y se allega respuesta en correo y anexo el 17 de septiembre de 2021 demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MARY LUZ BAYONA PALOMINO a través de apoderado judicial contra RANDLEY S.A.S, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, teniendo en cuenta que allegó respuesta directamente en el correo por medio del cual subsana en fecha 17 de septiembre de 2021 y anexa el certificado de existencia y representación de la demandada, el cual se había omitido sin embargo, respecto al poder, aunque se hizo pronunciamiento, no se demostró o soportó que el archivo contentivo del mandato emanara del correo electrónico o algún canal digital de la demandante, de tal modo que no se ha cumplido a cabalidad con los requisitos legales para la admisión de la demanda tal y como lo consagran los Arts 74 y s.s., 82 y s.s. del C.G.P. y Art. 5 y s.s. del Decreto 806 de 2020 ante la omisión de no haber conferido el poder con los requisitos de ley, no queda otro camino que, rechazar la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, este Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada debidamente por la parte demandante, de conformidad con lo expresado ut supra.
1. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.